9 corrounu

Fecha: 2024-07-30 Hora: 11:59:27

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Registro de Libro de Operaciones Forestales

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio del 2024, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 200-34-01.59-0956 del 14 de febrero de 2024, la Señora CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550 de Apartadó, en el cual solicita el REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, en beneficio del establecimiento denominado por el propietario como; ASERRIO GMELINA, localizado en la Carrera 91 N° 956-05, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que la Señora CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550 de Apartadó, canceló la factura CO –10243, mediante comprobante de Ingresos No. 1153, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 232.500,00) por concepto de Registro de Libro de Operaciones, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el registro del libro de operaciones forestales de acuerdo Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 225 que... "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales"

(...) Articulo 227... "Toda empresa deberá obtener permiso",

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.11.3 que...

"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- 'c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió:

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.





Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Registro de Libro de Operaciones Forestales

PARAGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la "información allegada y realizar las visitas que considere necesarias" "

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental presentada por la señora CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550 de Apartadó, para el trámite de la solicitud de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, en beneficio del establecimiento denominado por el propietario como; ASERRIO GMELINA, localizado en la Carrera 91 N° 956-05, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el expediente Nro. 200-16-51-32-0079-2024, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la señora CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550 de Apartadó o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles, en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0177-2024

Fecha: 2024-07-30 Hora: 11:59:27





Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Registro de Libro de Operaciones Forestales

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIZABETH GRANADA RIOS SECRETARIÁ GENERAL

	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Berrio Ramos	349-100	17/07/2024
Reviso:	Erika Higuita	V FIX	29/09/2024.
	declaramos que hemos revisado e		os ajustados a las normas y disposiciones

Expediente Nro. 200-16-51-32-0079-2024